



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1971

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES: VIGESIMO SEXTO AÑO

NACIONES UNIDAS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1971

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES: VIGESIMO SEXTO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1972

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1970 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1970 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/ . . .) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los suplementos de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

S/INF/27

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1971	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1971	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</i>	
La cuestión de Chipre	1
Denuncia del Senegal	2
Denuncia de Guinea	4
La situación en el Oriente Medio	6
La situación en Namibia	7
Denuncia de Zambia	9
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	10
La situación en el subcontinente indio-paquistaní	10
Cuestión relativa a las islas de Abu Musa, Tumb Mayor y Tumb Menor	12
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	13
Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General	14
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1971 por primera vez	15
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1971	16

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1971

En 1971, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Argentina

Bélgica

Burundi

China

Estados Unidos de América

Francia

Italia

Japón

Nicaragua

Polonia

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

República Árabe Siria

Sierra Leona

Somalia

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1971

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

LA CUESTION DE CHIPRE¹

Decisión

En su 1567a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/5488)²: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10199)"³.

Resolución 293 (1971) de 26 de mayo de 1971

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 20 de mayo de 1971⁴, en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1971,

Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, y 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1967;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

3. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1971, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución

¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970.

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotercero Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

³ *Ibid.*, *Vigésimo Sexto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1971.*

⁴ *Ibid.*, documento S/10199.

186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada por unanimidad en la 1567a. sesión.

Decisión

En su 1612a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/5488)⁵: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10401)"⁶.

Resolución 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 30 de noviembre de 1971⁷, en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes

⁵ *Ibid.*, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.

⁶ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971.

⁷ *Ibid.*, documento S/10401.

en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1971,

Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, y 293 (1971) de 26 de mayo de 1971, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1967;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

3. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de junio de 1972, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

*Aprobada en la 1612a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁸.

⁸ Un miembro (China) no participó en la votación.

DENUNCIA DEL SENEGAL⁹

Decisiones

En su 1569a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes

⁹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965 y 1969.

del Senegal y Guinea a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Denuncia del Senegal: carta, de fecha 6 de julio de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/10251)"¹⁰.

¹⁰ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971.*

En su 1570a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malí, el Sudán y Mauritania a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1571a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Mauricio, el Togo y Zambia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 294 (1971)

de 15 de julio de 1971

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las denuncias del Senegal contra Portugal contenidas en los documentos S/10182¹¹ y S/10251¹²,

Tomando nota de la carta del Encargado de Negocios Interino de Portugal¹³,

Habiendo oído la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal¹⁴,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Consciente de que tiene la obligación de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y la seguridad internacionales y suprimir actos de agresión,

Inquieto por la situación cada vez más grave creada por los actos de violencia perpetrados por las tropas portuguesas contra el Senegal desde la aprobación de la resolución 273 (1969) del Consejo de Seguridad, de 9 de diciembre de 1969,

Vivamente preocupado por la colocación reiterada de minas en el territorio del Senegal,

Profundamente inquieto por el hecho de que los incidentes de esta naturaleza, al atentar contra la soberanía y la integridad territorial del Senegal, pueden comprometer la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963, 204 (1965) de 19 de mayo de 1965 y 273 (1969) de 9 de diciembre de 1969,

Habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos sobre los actos de violencia portugueses cometidos en territorio senegalés¹⁵,

Observando que Portugal no se ha atendido a lo previsto en el párrafo 2 de la resolución 273 (1969),

1. *Exige* al Gobierno de Portugal la cesación inmediata de todos los actos de violencia y de destrucción en el territorio del Senegal y el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la seguridad del Senegal;

2. *Condena* los actos de violencia y de destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas portuguesas de Guinea (Bissau) contra las poblaciones y las aldeas del Senegal;

3. *Condena* la colocación ilegal en territorio senegalés de minas antitanques y minas antipersonales;

4. *Pide* al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que envíen urgentemente a la zona una misión especial de miembros del Consejo acompañados de sus expertos militares a investigar los hechos comunicados al Consejo, examinar la situación en la frontera entre Guinea (Bissau) y el Senegal y presentar un informe al Consejo en que se formule toda recomendación necesaria para garantizar la paz y la seguridad en esa región.

Aprobada en la 1572a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En su 1586a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante del Senegal a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Denuncia del Senegal: informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971) (S/10308)"¹⁶.

En su 1599a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1971, el Consejo de nuevo decidió invitar a los representantes de Guinea, Malí, el Sudán, Mauritania, Mauricio, el Togo y Zambia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 302 (1971)

de 24 de noviembre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Considerando las denuncias del Senegal contra Portugal que figuran en los documentos S/10182¹⁷ y S/10251¹⁸,

Recordando sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963, 204 (1965) de 19 de mayo de 1965 y 273 (1969) de 9 de diciembre de 1969,

¹¹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1971.

¹² *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971.

¹³ *Ibid.*, documento S/10255.

¹⁴ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, 1569a. sesión, párrs. 14 a 72.

¹⁵ Véase E/CN.4/1050, cap. V.

¹⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 3.*

¹⁷ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1971.

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971.

Habiendo examinado el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida de conformidad con la resolución 294 (1971) de 15 de julio de 1971¹⁹,

Profundamente preocupado por el clima de inseguridad e inestabilidad cargado de amenazas a la paz y la seguridad de la región,

Afirmando la necesidad de garantizar los requisitos previos para la eliminación de las causas de tirantéz en la región y crear un ambiente de confianza, paz y seguridad, tal como lo recomendó la Misión Especial en su informe,

1. *Expresa su agradecimiento* por el trabajo realizado por la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971);

2. *Toma nota con satisfacción* de las recomendaciones de la Misión Especial que figuran en el párrafo 128 de su informe;

3. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 294 (1971) por la que condenó los actos de violencia y de destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas armadas portuguesas de Guinea (Bissau) contra las poblaciones y las aldeas del Senegal;

4. *Deplora hondamente* la falta de cooperación del Gobierno portugués con la Misión Especial, que impidió que la Misión Especial cumpliera plenamente el mandato conferido en el párrafo 4 de la resolución 294 (1971);

¹⁹ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 3.

5. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que tome medidas inmediatas y eficaces:

a) Para que se respete plenamente la soberanía y la integridad territorial del Senegal;

b) Para evitar actos de violencia y de destrucción contra el territorio y la población del Senegal, a fin de contribuir a la preservación de la paz y la seguridad en la región;

6. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que respete sin reservas el derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia;

7. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que adopte sin demora las medidas necesarias para que se ejerza este derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau);

8. *Pide* al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que mantengan esta cuestión en examen e informen sobre el cumplimiento de la presente resolución al Consejo en un lapso apropiado no mayor de seis meses;

9. *Declara* que, en el caso de que Portugal no cumpla con las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para examinar las iniciativas y medidas que la situación requiera;

10. *Decide* mantener la cuestión en estudio.

Aprobada en la 1601a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

DENUNCIA DE GUINEA²⁰

Decisión

En su 1573a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de Guinea a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Denuncia de Guinea: carta, de fecha 3 de agosto de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (S/10280)"²¹.

²⁰ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1969 y 1970.

²¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971.*

Resolución 295 (1971)

de 3 de agosto de 1971

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea²²,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Guinea²³,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

²² *Ibid.*, documento S/10280.

²³ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, 1573a. sesión, párrs. 8 a 23.

1. *Afirma* que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Guinea;

2. *Decide* enviar una misión especial compuesta por tres miembros del Consejo de Seguridad a Guinea para que consulte a las autoridades e informe acerca de la situación inmediatamente;

3. *Decide* que esta misión especial sea designada previa consulta entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General;

4. *Decide* mantener la cuestión en su orden del día.

*Aprobada por unanimidad
en la 1573a. sesión.*

Decisiones

En su 1576a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1971, el Consejo aprobó la siguiente declaración, que expresa su consenso acerca de la cuestión de la aplicación del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 295 (1971):

“Es el consenso del Consejo de Seguridad que la Misión Especial que se contempla en la resolución 295 (1971) debe estar compuesta por dos miembros del Consejo en lugar de tres. La Misión Especial viajará a Conakry para celebrar consultas con el Gobierno de la República de Guinea sobre su denuncia e informará al Consejo lo más pronto posible.”

En la misma sesión, el Presidente del Consejo anunció que él y el Secretario General habían decidido que la Misión Especial estuviera integrada por la Argentina y Siria.

En su 1586a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de Guinea a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado “Denuncia de Guinea: informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República de

Guinea establecida en virtud de la resolución 295 (1971) (S/10309)”²⁴.

En su 1603a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1971, el Presidente, con la autorización de los miembros del Consejo, hizo la siguiente declaración de consenso en nombre del Consejo:

“Como se recordará, el 3 de agosto el Consejo de Seguridad decidió enviar una Misión Especial a la República de Guinea. La Misión Especial, integrada por el representante de Siria, Embajador George J. Tomeh, y el representante adjunto de la Argentina, Ministro Julio César Carasales, visitó Guinea del 30 de agosto al 2 de septiembre de 1971 y celebró amplias consultas con funcionarios del Gobierno de Guinea.

“En esas consultas, las autoridades de Guinea colaboraron plenamente con la Misión Especial y le proporcionaron todas las facilidades necesarias para el cumplimiento satisfactorio de su tarea.

“A su regreso a Nueva York, y de conformidad con su mandato, la Misión Especial presentó al Consejo de Seguridad su informe, que fue distribuido como documento S/10309²⁴. El Consejo inició su primer examen del informe de la Misión Especial en su 1586a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1971.

“Dicho informe pone en evidencia que en Guinea existe una permanente preocupación acerca de la posibilidad de que se produzcan nuevos actos contra la integridad territorial y la independencia política de ese país, análogos a los que condujeron a los acontecimientos de noviembre de 1970. A este respecto, el Gobierno de Guinea ha expresado la opinión de que el Consejo de Seguridad debe adoptar medidas para impedir que Portugal viole la integridad territorial y la independencia política de Guinea.

“También es evidente que la no aplicación, por Portugal, del principio de la libre determinación, incluso el derecho a la independencia, en Guinea (Bissau), tiene un efecto perturbador sobre la situación imperante en la región.

“El Consejo de Seguridad, habiendo tomado nota con reconocimiento del informe de la Misión Especial y de las representaciones hechas por el Gobierno de Guinea, reitera el párrafo 1 de la resolución 295 (1971), en la que “afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Guinea”.”

²⁴ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 4.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO²⁵

Decisiones

En su 1579a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania, Egipto e Israel a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Carta, de fecha 13 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/10313)²⁶;

“b) Informes del Secretario General (S/8052²⁷, S/8146²⁷, S/9149 y Add.1²⁸, S/9537²⁹, S/10124³⁰ y Add.1³¹ y 2³²)”.

En su 1580a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malí, Marruecos, el Líbano y la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1581a. sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de Túnez a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 298 (1971)

de 25 de septiembre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 267 (1969) de 3 de julio de 1969, así como las anteriores resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967, respectivamente, referentes a las medidas tomadas y a los actos ejecutados por Israel con miras a cambiar el estatuto del sector de Jerusalén ocupado por los israelíes,

²⁵ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969 y 1970.

²⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971.*

²⁷ *Ibid.*, *Vigésimo Segundo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967.*

²⁸ *Ibid.*, *Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1969.*

²⁹ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1969.*

³⁰ *Ibid.*, *Vigésimo Sexto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1971.*

³¹ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1971.*

³² *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971.*

Habiendo examinado la carta del Representante Permanente de Jordania sobre la situación en Jerusalén³³ y los informes del Secretario General³⁴, y habiendo escuchado las declaraciones de las partes interesadas acerca de la cuestión,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles,

Tomando nota con preocupación del incumplimiento por Israel de las resoluciones anteriormente mencionadas,

Tomando nota asimismo con preocupación de que después de la aprobación de las resoluciones anteriormente mencionadas Israel ha tomado nuevas medidas destinadas a cambiar el estatuto y el carácter del sector ocupado de Jerusalén,

1. *Reafirma* sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969);

2. *Deplora* que Israel no haya respetado las resoluciones anteriormente aprobadas por las Naciones Unidas referentes a las medidas tomadas y a los actos ejecutados por Israel que tienden a influir sobre el estatuto de la ciudad de Jerusalén;

3. *Confirma* en los términos más inequívocos que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel con el fin de alterar el estatuto de la ciudad de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes, el traslado de habitantes y la legislación destinada a incorporar el sector ocupado, son totalmente nulas y no pueden modificar ese estatuto;

4. *Insta urgentemente* a Israel a que abrogue todas las medidas y acciones anteriores y a que no tome nuevas medidas en el sector ocupado de Jerusalén que puedan tender a modificar el estatuto de la ciudad o que puedan redundar en perjuicio de los derechos de los habitantes y de los intereses de la comunidad internacional, o de una paz justa y duradera;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y recurriendo a los medios que juzgue convenientes, incluso un representante o una misión, informe al Consejo cuando corresponda, y en cualquier caso dentro de un plazo de sesenta días, sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada en la 1582a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (República Árabe Siria).

³³ *Ibid.*, documento S/10313.

³⁴ *Ibid.*, *Vigésimo Segundo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967*, documentos S/8052 y S/8146; *ibid.*, *Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1969*, documentos S/9149 y Add.1; *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1969*, documento S/9537; *ibid.*, *Vigésimo Sexto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1971*, documento S/10124; *ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1971*, documento S/10124/Add.1; e *ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971*, documento S/10124/Add.2.

LA SITUACION EN NAMIBIA³⁵

Decisiones

En su 1583a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar a Su Excelencia el Sr. Moktar Ould Daddah, Presidente de la República Islámica de Mauritania y Presidente del octavo período de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana³⁶, a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La situación en Namibia:

“a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326)³⁷;

“b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330)”³⁸.

En su 1584a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopía, Sudáfrica, el Sudán, Liberia, Guyana, Nigeria y el Chad y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1585a. sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante del Senegal a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1587a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de Mauricio a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En la misma sesión, y conforme al artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo también decidió extender una invitación al Sr. Nujoma³⁹.

En su 1589a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1595a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Uganda y la India a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 301 (1971) de 20 de octubre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia, según está reconocido en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad directa sobre Namibia, a raíz de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 de la Asamblea General, y que los Estados deben mantener todas sus relaciones con Namibia, o relativas a Namibia, de conformidad con dicha responsabilidad,

Reafirmando sus resoluciones 264 (1969) de 20 de marzo de 1969, 276 (1970) de 30 de enero de 1970 y 283 (1970) de 29 de julio de 1970,

Recordando su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970, por la que solicitó a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

“¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?”,

Gravemente preocupado por la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad referentes a Namibia,

Recordando su resolución 282 (1970) de 23 de julio de 1970, sobre el embargo de armamentos contra el Gobierno de Sudáfrica, y recalcando la importancia que esa resolución tiene respecto del Territorio de Namibia,

³⁹ En la 1588a. sesión, el 5 de octubre de 1971, el Sr. Nujoma hizo una declaración ante el Consejo.

³⁵ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969 y 1970.

³⁶ Celebrado en Addis Abeba del 21 al 23 de junio de 1971.

³⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971*. En la 1583a. sesión del Consejo, Swazilandia se sumó a los signatarios de la carta, y en la 1588a. sesión, el 5 de octubre de 1971, el Dahomey.

³⁸ *Ibid.*, *Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 5*.

Reconociendo la legitimidad del movimiento del pueblo de Namibia contra la ocupación ilegal de su Territorio por las autoridades sudafricanas y su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Tomando nota de las declaraciones de la delegación de la Organización de la Unidad Africana⁴⁰, encabezada por el Presidente de Mauritania en su calidad de actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa Organización,

Observando además la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴¹,

Habiendo escuchado las declaraciones de la delegación del Gobierno de Sudáfrica⁴²,

Habiendo examinado el informe del Subcomité Especial para Namibia⁴³,

1. *Reafirma* que el Territorio de Namibia está bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que esta responsabilidad incluye la obligación de apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

3. *Condena* todas las medidas del Gobierno de Sudáfrica destinadas a destruir esa unidad e integridad territorial, por ejemplo el establecimiento de bantustanes;

4. *Declara* que la continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia constituye un acto internacionalmente ilícito y un quebrantamiento de obligaciones internacionales y que Sudáfrica sigue siendo responsable ante la comunidad internacional de cualquier violación de sus obligaciones internacionales o de los derechos del pueblo del Territorio de Namibia;

5. *Toma nota con beneplácito* de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁴⁴;

6. *Está de acuerdo* con la opinión de la Corte, según se expresa en el párrafo 133 de la opinión consultiva, a saber,

“1) que, por ser ilegal la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, Sudáfrica tiene la obligación de retirar inmediatamente de Namibia su administración y de poner así fin a su ocupación del Territorio;

“2) que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y la invalidez de los actos realizados por ella en nombre o respecto de Namibia, y de abstenerse de todo acto y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica que implique un reconocimiento de la legalidad de esa presencia y administración o que les preste apoyo o asistencia;

“3) que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas están en el deber de prestar asistencia, dentro del alcance del inciso 2) *supra*, a la acción emprendida por las Naciones Unidas respecto de Namibia.”;

7. *Declara* que todos los asuntos que afectan los derechos del pueblo de Namibia son de incumbencia inmediata para todos los Miembros de las Naciones Unidas y que, como resultado de ello, estos últimos deben tenerlo en cuenta en sus tratos con el Gobierno de Sudáfrica, en especial en cualquier trato que implique un reconocimiento de la legalidad de tal presencia y tal administración ilegales o que les sirva de apoyo o asistencia;

8. *Exhorta una vez más* a Sudáfrica a retirarse del Territorio de Namibia;

9. *Declara* que toda nueva negativa del Gobierno sudafricano a retirarse de Namibia podría crear condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región;

10. *Reafirma* las disposiciones de la resolución 283 (1970), en especial los párrafos 1 a 8 y 11;

11. *Insta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del pueblo de Namibia y con sujeción a las excepciones consignadas en los párrafos 122 y 125 de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971:

a) Se abstengan de celebrar tratados con Sudáfrica en todos los casos en que el Gobierno de Sudáfrica sostenga actuar en nombre de Namibia o en relación con el Territorio;

b) Se abstengan de invocar o aplicar los tratados o las disposiciones de tratados concertados por Sudáfrica en nombre de Namibia o relacionados con el Territorio que impliquen cooperación intergubernamental activa;

c) Examinen sus tratados bilaterales con Sudáfrica, a fin de asegurar que no sean incompatibles con los párrafos 5 y 6 *supra*;

d) Se abstengan de enviar a Sudáfrica misiones diplomáticas o especiales que incluyan el Territorio de Namibia en su jurisdicción;

e) Se abstengan de enviar agentes consulares a Namibia y retiren todos los agentes de ese tipo que ya estén allí;

f) Se abstengan de establecer relaciones económicas o cualquier otro trato con Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el Territorio que puedan afianzar su autoridad sobre éste;

12. *Declara* que las franquicias, derechos, títulos o contratos relacionados con Namibia concedidos por Sudáfrica a personas o sociedades después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General no son susceptibles de protección o patrocinio por sus Estados contra las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;

13. *Pide* al Subcomité Especial para Namibia que continúe llevando a cabo las tareas que se le encomendaron en los párrafos 14 y 15 de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad y, en particular, teniendo en cuenta la necesidad de tomar disposiciones para proteger eficazmente los intereses de Namibia en el plano internacional, que estudie medidas apropiadas

⁴⁰ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año*, sesiones 1583a., 1585a., 1587a., 1588a. y 1594a.

⁴¹ *Ibid.*, 1584a. sesión.

⁴² *Ibid.*, sesiones 1584a. y 1594a.

⁴³ *Ibid.*, *Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 5.*

⁴⁴ Véase *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I. C. J. Reports 1971*, pág. 16.

para el cumplimiento de la obligación de las Naciones Unidas con Namibia;

14. *Pide* al Subcomité Especial para Namibia que examine todos los tratados o convenios que sean contrarios a las disposiciones de la presente resolución a fin de determinar si hay Estados que hayan concluido convenios que reconozcan la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia, y que informe periódicamente al respecto;

15. *Exhorta* a todos los Estados a apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia y a aplicar

plenamente, con tal fin, las disposiciones de la presente resolución;

16. *Pide* al Secretario General que presente informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

Aprobada en la 1598a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

DENUNCIA DE ZAMBIA⁴⁵

Decisiones

En su 1590a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Zambia, la República Unida de Tanzania, Nigeria, Sudáfrica, Kenia y Guinea a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Denuncia de Zambia: carta, de fecha 6 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/10352)"⁴⁶.

En su 1591a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Yugoslavia, la India y el Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 300 (1971) de 12 de octubre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido la carta del Representante Permanente de Zambia reproducida como documento S/

⁴⁵ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1969.

⁴⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971.*

10352⁴⁶ y también la carta de 47 Estados Miembros publicada como documento S/10364⁴⁶,

Tomando nota de las declaraciones que hizo el Representante Permanente de Zambia relativas a violaciones de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Zambia por Sudáfrica⁴⁷,

Tomando nota de la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica⁴⁷,

Teniendo presente que, en sus relaciones, todos los Estados Miembros deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Consciente de su responsabilidad de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y la seguridad,

Preocupado por la situación en la frontera entre Zambia y Namibia, en las cercanías de la franja de Caprivi,

1. *Reitera* que toda violación de la soberanía e integridad territorial de un Estado Miembro es contraria a la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Exhorta* a Sudáfrica a respetar plenamente la soberanía y la integridad territorial de Zambia;

3. *Declara además* que en caso de que Sudáfrica viole la soberanía o la integridad territorial de Zambia, el Consejo de Seguridad volverá a reunirse para considerar nuevamente la situación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.

Aprobada por unanimidad en la 1592a. sesión.

⁴⁷ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, 1590a. sesión.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR⁴⁸

Decisiones

En su 1602a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

- “a) Carta, de fecha 24 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/10396)⁴⁹;
- “b) Cuarto informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2)”⁵⁰.

⁴⁸ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1966, 1968, 1969 y 1970.

⁴⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971*.

⁵⁰ *Ibid.*, *Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 2 y No. 2A*.

En su 1603a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Unida de Tanzania y Kenia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1604a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Zambia y Ghana a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En la misma sesión, el Presidente declaró que, como consecuencia de las consultas celebradas, se había decidido invitar al Sr. Joshua Nkomo y al Sr. Ndabaningi Sithole, dirigentes de los partidos políticos principales de Rhodesia del Sur, a presentarse ante el Consejo, conforme al artículo 39 de su reglamento provisional, para que manifestaran sus opiniones sobre las propuestas relativas a Rhodesia del Sur.

En su 1623a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Uganda, Nigeria, Argelia y la India a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

LA SITUACION EN EL SUBCONTINENTE INDIO-PAQUISTANI⁵¹

Decisiones

En su 1606a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1971, el Consejo, de conformidad con el Artículo 32 de

⁵¹ El Consejo de Seguridad aprobó esta redacción de su orden del día en la 1614a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1971. Con anterioridad a esa sesión, el Consejo había examinado la cuestión a partir de la 1606a. sesión, de 4 de diciembre de 1971, bajo varios subtítulos, a saber: “Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argentina, Bélgica, Burundi, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Somalia (S/10411)” (véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971*; “Informe

la Carta de las Naciones Unidas, decidió invitar a los representantes de la India y el Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1607a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de

del Secretario General (S/10410)” (*ibid.*); “Informe del Secretario General sobre la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego en Cachemira (S/10412)” (*ibid.*); y “Carta, de fecha 12 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/10444)” (*ibid.*)).

Túnez y la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 303 (1971)

de 6 de diciembre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el tema del orden del día de su 1606a. sesión, según figura en el documento S/Agenda/1606⁵²,

Tomando nota de que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 1606a. y 1607a. ha impedido que el Consejo cumpla con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Decide, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950, remitir la cuestión que figura en el documento S/Agenda/1606 a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

Aprobada en la 1608a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Francia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En su 1615a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de Ceilán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 307 (1971)

de 21 de diciembre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la grave situación en el subcontinente, que sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971,

⁵² La redacción del tema en el orden del día del Consejo era así:

"a) Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argentina, Bélgica, Burundi, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Somalia (S/10411);

"b) Informe del Secretario General (S/10410)."

Tomando nota de la respuesta del Gobierno del Paquistán de fecha 9 de diciembre de 1971⁵³,

Tomando nota de la respuesta del Gobierno de la India de fecha 12 de diciembre de 1971⁵⁴,

Habiendo escuchado las declaraciones del Primer Ministro Adjunto del Paquistán⁵⁵ y del Ministro de Relaciones Exteriores de la India⁵⁶,

Tomando nota asimismo de la declaración formulada en la 1616a. sesión del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la India, que contenía una declaración unilateral de cese del fuego en la zona occidental,

Tomando nota de la aceptación por el Paquistán del cese del fuego en la zona occidental con efecto a partir del 17 de diciembre de 1971⁵⁷,

Tomando nota de que, en consecuencia, existe una situación de cese del fuego y cesación de las hostilidades,

1. *Exige* que en todas las zonas de conflicto se observe estrictamente un cese del fuego y una cesación de las hostilidades duraderos y que éstos permanezcan en vigor hasta que se lleve a efecto el retiro, tan pronto como sea practicable, de todas las fuerzas armadas a sus respectivos territorios y a posiciones que respeten cabalmente la línea de cese del fuego en Jammu y Cachemira bajo la supervisión del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a abstenerse de toda acción que pueda agravar la situación en el subcontinente o poner en peligro la paz internacional;

3. *Insta* a todas las partes interesadas a tomar todas las medidas necesarias para preservar vidas humanas y para observar los Convenios de Ginebra de 1949⁵⁸ y aplicar plenamente sus disposiciones en cuanto se refiere a la protección de los heridos y enfermos, los prisioneros de guerra y la población civil;

4. *Exhorta* a prestar asistencia internacional para el alivio de los sufrimientos de la población afectada y para la rehabilitación de los refugiados y su retorno con seguridad y dignidad a sus hogares, y a colaborar plenamente con el Secretario General a tal efecto;

5. *Autoriza* al Secretario General a nombrar, en caso necesario, a un representante especial a fin de que interponga sus buenos oficios para la solución de problemas de índole humanitaria;

6. *Pide* al Secretario General que informe sin demora al Consejo sobre todo acontecimiento relacionado con la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y mantenerla activamente en estudio.

Aprobada en la 1621a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

⁵³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971*, documento S/10440.

⁵⁴ *Ibid.*, documento S/10445.

⁵⁵ *Ibid.*, *Vigésimo Sexto Año*, 1614a. sesión.

⁵⁶ *Ibid.*, 1613a. sesión.

⁵⁷ *Ibid.*, 1621a. sesión.

⁵⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

CUESTION RELATIVA A LAS ISLAS DE ABU MUSA, TUMB MAYOR Y TUMB MENOR

Decisiones

En su 1610a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes del Irak, el Irán, Argelia, la República Arabe Libia, la República Democrática Popular del Yemen, Kuwait y los Emiratos Arabes Unidos a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado: "Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, el Irak, la República Arabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas (S/10409)"⁵⁹.

En la misma sesión, el Consejo decidió aplazar el examen de la cuestión hasta una fecha posterior a fin de dejar un margen de tiempo suficiente para que se materializaran cabales esfuerzos de terceras partes.

⁵⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971*.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS⁶⁰

Decisiones

En su 1565a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1971, el Consejo, de conformidad con el artículo 59 de su reglamento provisional, decidió enviar a su Comité de Admisión de Nuevos Miembros, para que la examinara e informara al respecto, la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Bhután⁶¹.

En su 1566a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y del Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 292 (1971) de 10 de febrero de 1971

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Bhután⁶¹,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Bhután como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad
en la 1566a. sesión.*

Decisión

En su 1574a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1971, el Consejo decidió enviar a su Comité de Admisión de Nuevos Miembros, para que las examinara e informara al respecto, las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentadas por Omán⁶² y Bahrein⁶³.

⁶⁰ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968 y 1970.

⁶¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1970*, documento S/10050.

⁶² *Ibid.*, *Vigésimo Sexto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1971*, documento S/10216.

⁶³ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971*, documento S/10291.

Resolución 296 (1971) de 18 de agosto de 1971

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Bahrein⁶³,

Acoge con beneplácito la solicitud de Bahrein y recomienda a la Asamblea General que admita a Bahrein como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad
en la 1575a. sesión.*

Decisiones

En su 1577a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1971, el Consejo decidió enviar a su Comité de Admisión de Nuevos Miembros, para que la examinara e informara al respecto, la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Qatar⁶⁴.

En su 1578a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática Popular del Yemen a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 297 (1971) de 15 de septiembre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Qatar⁶⁴,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Qatar como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad
en la 1578a. sesión.*

⁶⁴ *Ibid.*, documento S/10306.

Decisión

En su 1587a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática Popular del Yemen a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Admisión de nuevos Miembros: informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión de Omán en las Naciones Unidas (S/10345)"⁶⁵.

Resolución 299 (1971) de 30 de septiembre de 1971

El Consejo de Seguridad,
Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Omán⁶⁶,
Recomienda a la Asamblea General que admita a Omán como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad
en la 1587a. sesión.*

⁶⁵ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971.
⁶⁶ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1971, documento S/10216.

Decisión

En su 1608a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1971, el Consejo decidió enviar a su Comité de Admisión de Nuevos Miembros, para que la examinara e informara al respecto, la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por los Emiratos Arabes Unidos⁶⁷.

Resolución 304 (1971) de 8 de diciembre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por los Emiratos Arabes Unidos⁶⁷,

Recomienda a la Asamblea General que admita a los Emiratos Arabes Unidos como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad
en la 1609a. sesión.*

⁶⁷ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971, documento S/10420.

RECOMENDACION RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL⁶⁸

El Consejo, en sus sesiones 1618a., 1619a. y 1620a., celebradas en privado los días 17, 20 y 21 de diciembre de 1971, examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas.

Resolución 306 (1971) de 21 de diciembre de 1971

El Consejo de Seguridad,
Habiendo examinado la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas,
Recomienda a la Asamblea General que nombre Secretario General de las Naciones Unidas al Sr. Kurt Waldheim.

*Aprobada por unanimidad
en la 1620a. sesión (sesión
privada).*

⁶⁸ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1950, 1953, 1957, 1962 y 1966.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1971 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1971 se puede encontrar en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año*, sesiones 1565a. a 1623a.

Una vez que se incluye un tema en el orden del día, permanece en la lista de asuntos sometidos al Consejo hasta que éste conviene en que se elimine. En sesiones ulteriores el tema puede figurar en su forma original o con la adición de los incisos que el Consejo decida incluir.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo de Seguridad decidió incluir un tema en su orden del día en 1971 por primera vez.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La situación en el subcontinente indio-paquistaní	1606a.	4 de diciembre de 1971
Cuestión relativa a las islas de Abu Musa, Tumb Mayor y Tumb Menor	1610a.	9 de diciembre de 1971

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL
CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1971**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
292 (1971)	10 de febrero de 1971	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [<i>Bhután</i>]	13
293 (1971)	26 de mayo de 1971	La cuestión de Chipre	1
294 (1971)	15 de julio de 1971	Denuncia del Senegal	3
295 (1971)	3 de agosto de 1971	Denuncia de Guinea	4
296 (1971)	18 de agosto de 1971	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [<i>Bahrein</i>]	13
297 (1971)	15 de septiembre de 1971	<i>Idem</i> [<i>Qatar</i>]	13
298 (1971)	25 de septiembre de 1971	La situación en el Oriente Medio	6
299 (1971)	30 de septiembre de 1971	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [<i>Omán</i>]	14
300 (1971)	12 de octubre de 1971	Denuncia de Zambia	9
301 (1971)	20 de octubre de 1971	La situación en Namibia	7
302 (1971)	24 de noviembre de 1971	Denuncia del Senegal	3
303 (1971)	6 de diciembre de 1971	La situación en el subcontinente indio-paquistaní	11
304 (1971)	8 de diciembre de 1971	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [<i>Emiratos Arabes Unidos</i>]	14
305 (1971)	13 de diciembre de 1971	La cuestión de Chipre	2
306 (1971)	21 de diciembre de 1971	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General	14
307 (1971)	21 de diciembre de 1971	La situación en el subcontinente indio-paquistaní	11